



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 3/2026**

**FECHA:** 20 de enero de 2026

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejalas y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día veinte de enero de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

## **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 2/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2026.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

#### **2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000109)**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutiva de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.

- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. ASOCIACION HOGUERA SANTA ISABEL, con CIF G03628708

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos y Organización**

**3. NOMBRAMIENTO DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).**

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Trabajador Social o Asistente Social, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 50 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2<sup>a</sup> de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Don Juan Ramón Mirambell Miralles.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LR-JSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdos con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías

de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 12 de febrero de 2025, se procedió al nombramiento de Dña. Antonia Luzón García que ocupa puesto de Técnico Medio (Trabajadora Social) sin cargo a vacante.

Con fecha 23 de octubre de 2025 la Sra. Luzón García mediante instancia registrada con n.º E20255141552, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de la Sra. Luzón García en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a trabajador/a social, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2025, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

#### **TRABAJADOR SOCIAL (A2)**

|              |  |                |
|--------------|--|----------------|
| 25-231-14300 | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 1.409,93 Euros |
| 25-231-14300 | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 700,84 Euros   |
| 25-231-14300 | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 55,62 Euros    |
| 25-231-150   | Productividad<br>Asistencia Social Primaria                          | 158,46 Euros   |

|                  |  |                       |
|------------------|--|-----------------------|
| 25-231-<br>16000 | Seguridad Social<br>Asistencia Social Primaria | 768,36 Euros          |
|                  | <b>IMPORTE TOTAL</b>                           | <b>3.093,21 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.** Autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Trabajador/a Social, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre la **Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana.

**Segundo.** Nombrar a Don Juan Ramón Mirambell Miralles, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización (laboral) de la convocatoria n.º 50, de la OEP 2022 de Trabajador Social o Asistente Social.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

**4. NOMBRAMIENTO DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LR-JSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdos con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/ 2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 17 de marzo de 2025, se procedió al nombramiento de Dº. Manuel Ortega Estevez que ocupa puesto de Auxiliar Administrativo sin cargo a vacante.

Con fecha 15 de octubre de 2025 el Sr. Ortega Estevez mediante instancia registrada con n.º E2025136142, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución del Sr. Ortega Estevez en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Bienestar Social**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a auxiliar administrativo/a, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2025, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

Estos nombramientos suponen un coste total 7.269,08 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

#### **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)**

|                      |  |                       |
|----------------------|--|-----------------------|
| 25-231-14300         | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 1.794,28 Euros        |
| 25-231-14300         | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 829,95 Euros          |
| 25-231-14300         | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 853,89 Euros          |
| 25-231-150           | Productividad<br>Asistencia Social Primaria                          | 248,62 Euros          |
| 25-231-16000         | Seguridad Social<br>Asistencia Social Primaria                       | 1.231,80 Euros        |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |  | <b>4.958,54 Euros</b> |

#### **AYUDANTE DE AIC (C2)** 3207070022

|                      |  |                       |
|----------------------|--|-----------------------|
| 25-920-12004         | Salario Base Grupo C2<br>Administración General  | 900,61 Euros          |
| 25-920-12100         | Complemento de Destino<br>Administración General | 366,76 Euros          |
| 25-920-12101         | Complemento Específico<br>Administración General | 353,38 Euros          |
| 25-920-150           | Productividad<br>Administración General          | 115,85 Euros          |
| 25- 920-16000        | Seguridad Social<br>Administración General       | 573,94 Euros          |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |  | <b>2.310,54 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.** Autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a auxiliar administrativo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2025 o en los términos suscritos en el Contrato Programa una vez firmado.

**Segundo.** Nombrar a D<sup>a</sup>. Verónica Pastor Fajardo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.<sup>º</sup> 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

La Sra. Pastor Fajardo se encontraba prestando servicios como Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial. En consecuencia en este mismo acto procedemos a la cobertura de la vacante que deja la funcionaria interina n.<sup>º</sup> de plaza: Nº3207070022 ID2025:2226 , en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias número 22 (Estabilización) según el orden establecido en la norma 2<sup>a</sup> de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según orden de prelación a D<sup>a</sup>. Latifa Bourek Mechernane.

**Tercero:** Nombrar a D<sup>a</sup> Latifa Bourek Mechernane , como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de Estabilización de la convocatoria n.<sup>º</sup> 22 de OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Generales.

La Sra. Bourek Mechernane venía cubriendo la Incapacidad Temporal de Dº F.J.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo decimocuarto de las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal pasa como se ha indicado cubrir vacante N.º plaza 3207070022 ID2025:2226.

**Cuarto.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE PSICÓLOGO/A.**

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Educación en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplicabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Psicólogo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Psicólogo/a que corresponde a la plaza nº 3101010014 ID2025:1479.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Psicólogo/a (A1) correspondiente a la OEP 2017, convocatoria número 508 (turno libre) y de conformidad con la norma 2º de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según **orden de prelación** a Dª Irene Torres Cano.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando*

*se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4."*

Estos nombramientos suponen un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

PSICOLOGO/A (A1)  
3101010014

|                      |  |                |
|----------------------|--|----------------|
| 25-325-12000         | Salario Base Grupo A1<br>VIGILANCIA CUMPLIM. ESCOLAR<br>OBLIGATORIA  | 1.200,30 Euros |
| 25-325-12100         | Complemento de Destino<br>VIGILANCIA CUMPLIM. ESCOLAR<br>OBLIGATORIA | 529,95 Euros   |
| 25-325-12101         | Complemento Específico<br>VIGILANCIA CUMPLIM. ESCOLAR<br>OBLIGATORIA | 753,84 Euros   |
| 25-325-150           | Productividad<br>VIGILANCIA CUMPLIM. ESCOLAR<br>OBLIGATORIA          | 182,05 Euros   |
| 25-325-16000         | Seguridad Social<br>VIGILANCIA CUMPLIM. ESCOLAR<br>OBLIGATORIA       | 881,25 Euros   |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |  | 3.547,39 Euros |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Psicólogo/a con n.º de plaza 3101010014

ID2025:1479 , en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.** Nombrar a D<sup>a</sup> Irene Torres Cano, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.<sup>º</sup> 508 de la OEP 2017 de Psicólogo/a.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS.**

Obra en el expediente informe el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Servicios Varios.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente plaza vacante de Ayudante de Servicios Varios n.<sup>º</sup> plaza 3207071028 ID2025:1032.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Ayudante de Servicios Varios, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 36 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2<sup>a</sup> de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D<sup>a</sup>. Kerly Yadira Pérez Cumbicus.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (C2)  
3207071028

|                      |   |                        |
|----------------------|---|------------------------|
| 25-164-12004         | Salario Base Grupo C2<br>CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS  | 10.777,63 Euros.       |
| 25-164-12100         | Complemento Destino<br>CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS    | 4.389,06 Euros.        |
| 25-164-12101         | Complemento Específico<br>CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS | 4.227,33 Euros.        |
| 25-164-150           | Productividad<br>CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS          | 1.386,34 Euros.        |
| 25-164-16000         | Seguridad Social<br>CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS       | 6.868,46 Euros.        |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |   | <b>27.648,82 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en plaza de Ayudante de Servicios Varios con n.º de plazas 3207071028 ID2025:1032, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015,

de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.** Nombrar a Dña. Kerly Yadira Pérez Cumbicus como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 36, de la OEP 2022 de Ayudante de Servicios Varios.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **7. APROBACIÓN DE LA MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024, DEL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN (CONVOCATORIA EMTRAME/2024/21/03).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que procede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por Resolución de 17 de octubre de 2024 del Director General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, se convoca para el ejercicio 2024 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas con trastorno mental grave o programa de salud mental grave por entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 9963/23.10.2024).

Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2024, se concede al Ayuntamiento de Alicante la citada subvención por importe de 100.000,00 euros, con cargo al capítulo IV del Subprograma 322.C01, código de línea S0282, “Empleo público y desarrollo local” fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2024, adopta el acuerdo de la “CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS, DENTRO DEL PROGRAMA (ETRAME 2024) ETRAME/2024/21/03”, para contratar a cinco auxiliares de servicios equiparados en el subgrupo C2, con una previsión de coste de 101.991,20 € de los cuales 99.539,65 € son financiados con cargo a la subvención concedida y 2.451,55 € con cargo a recursos propios.

El 4 de diciembre de 2025 se presenta en el Registro Telemático de la Generalitat, certificado acreditativo de gastos finales por importe de 88.482,46 €, obrante en expediente.

En base a lo anterior, mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial de Trabajo y Labora, reconoce la obligación y propone el pago de 88.482,46 €, minorando la subvención concedida en 11.517,54 € (diferencia entre el importe concedido 100.000 € y el importe correspondiente por la justificación presentada el 4 de diciembre de 2025: 88.482,46 €).

Por todo ello, procede minorar la subvención concedida en el importe reconocido mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2025 de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Alicante.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la minoración de la subvención, concedida al Ayuntamiento de Alicante mediante Resolución de fecha 10 de diciembre de 2024 de la Dirección General e Empleo y Formación, por importe total de 11.517,54 euros (Convocatoria ETRAME/2024/21/03), en la aplicación de ingresos “45102 de Organismos Autónomos y Agencias de la CA”, código de proyecto 2024 3 25 2 1.

**Segundo.-** Notificar cuanto antecede a la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Alicante mediante registro de la misma en el Registro Telemático de la Generalitat y comunicar a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y al Departamento de Organización y Gestión de Recursos Humanos y a la Tesorería e Intervención Municipal.

### **Contratación**

#### **8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL “PITIU ROCHEL” (EXPTE. 98/21.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 28 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL “PITIU ROCHEL” (EXPTE. 98/21)”**, tras los trámites legal y reglamentariamente a favor de la mercantil **DOALCO, S.A.**, con NIF nº **A-3176286**, con un plazo de ejecución de diez (10) meses, a contar desde la fecha indicada en el acta de comprobación de replanteo y por un importe de **2.056.163,59€** (IVA incluido), incluyendo las siguientes mejoras, sin coste alguno para el Ayuntamiento:

- MEJORA Nº 1. REVESTIMIENTO ELÁSTICO DE ALTA REFLECTANCIA Y AISLANTE TÉRMICO.
- MEJORA Nº 2. SISTEMA DE RECUPERADOR DE CALOR DE AGUA DE DUCHAS.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 25 de enero de 2022. El Acta de replanteo fue firmada electrónicamente el día 12 de abril de 2022, entre el responsable del contrato D. Manuel Martínez Marhuenda y el representante de la mercantil, D. Enrique Sánchez López, iniciándose el cómputo de plazo de ejecución con esa misma fecha.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de la garantía definitiva, constituida mediante aval, por parte del contratista por importe de **89.965,44€**, con número de operación **320210019000** de fecha **9 de diciembre de 2021**.

Obra en el expediente un primer y segundo protocolo adicional relativo a la ampliación de ejecución de las obras señalando una nueva fecha de finalización hasta el 30 de abril y 31 de mayo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de mayo y 30 de mayo de 2023, respectivamente.

Posteriormente la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de septiembre de 2023, acordó modificar el contrato, de acuerdo con el proyecto modificado aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 16 de agosto de 2023, por las causas previstas en el artículo 205.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público. En el acuerdo de modificación, se aprobó una nueva ampliación del plazo de ejecución de la obra, de tres meses.

El importe de la modificación ascendió a ( 409.838,05 € ) IVA incluido, por dicho motivo consta en el expediente una segunda carta de pago por reajuste de la garantía, en virtud de lo pre-

visto en el artículo 109.3 de la LCSP, depositada mediante aval, por importe de **16.935,46€**, con número de operación **320230011024** de fecha **5 de octubre de 2023**.

Con fecha 20 de marzo de 2024 se firmó el Acta de recepción de las citada obras por D. Manuel Martínez Marhuenda, representante del Ayuntamiento y Director facultativo de las obras del epígrafe, D. Gonzalo Rodríguez Heredia, en calidad de Director General y representante de la mercantil DOALCO, S.A. y D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido por D. Jesús Ramírez Domínguez, Arquitecto Técnico Municipal, como asesor a la Intervención Municipal. El resultado de la comprobación material de la inversión con arreglo a las prescripciones técnicas y administrativas previstas en el contrato fue favorable.

Asimismo consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2024, donde se aprueba la certificación final de las obras, expedida por la Dirección Facultativa y por el representante del contratista con fecha 1 de julio de 2024, a favor de la mercantil **DOALCO, S.A.** con NIF n.º **A03176286**, por importe de (199.850,07 €) IVA incluido.

Obra en el mencionado expediente, informe del responsable del contrato de fecha 11 de noviembre de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Son de aplicación los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia (98/21) aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2021 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Debe constar en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido con fecha 11 de noviembre de 2025 por el Director Facultativo, D. Manuel Martínez Marhuenda, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la mercantil **DOALCO, S.A.**, con NIF **A03176286**, la garantía definitiva depositada mediante aval, por parte del contratista, por importe de **84.965,44€** €, con número de operación **320210019000** de fecha **9 de diciembre de 2021**, para responder de la buena “**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL “PITIU ROCHEL”. (EXPTE. 98/21)**”.

**Tercero.** Devolver a la mencionada mercantil, una segunda garantía en concepto de ampliación de la garantía anterior, con motivo de la modificación del contrato y depositada mediante aval, por importe de **16.935,46€** con número de operación **320230011024** de fecha **5 de octubre de 2023**.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, Órgano gestor y Director Facultativo, a sus efectos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Infraestructuras**

#### **9. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “CONTRATO MIXTO DE OBRA Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación del contrato relativo al “Servicio de mantenimiento, plazas y espacios públicos en el término municipal de Alicante”, por un plazo de ejecución de cuatro (4) años más una posible prórroga de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) de 8.000.000,00 euros, IVA incluido.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2025, se adjudicó el precitado contrato a favor de la entidad ACSA

OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., con NIF n.º A08112716, por un plazo de ejecución de cuatro (4) años más una posible prórroga de un (1) año, y un gasto máximo de 8.000.000,00 euros, IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, con un porcentaje 12,21 de descuento sobre los precios unitarios del contrato, y con las siguientes mejoras ofrecidas por el licitador en su oferta:

- Mejora n.º 1. Incorporación equipo de aceras, plazas y espacios públicos.
- Mejora n.º 2. Suministro de vehículos eléctricos para la Inspección Municipal del Servicio.
- Mejora n.º 3. Mejora Medioambiental Equipo eléctrico-Furgones Servicio Aceras.

El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 21 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras comprendidas en el contrato de referencia.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. n.º B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en fase de ejecución de la obra de referencia serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Jorge G. Castro Suárez, Ingeniero Civil-Técnico de Obras Públicas, colegiado n.º 16.419, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud.
- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato presentado por la mercantil contratista.
- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designada manifestando su conformidad con el plan efectuado por el contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras comprendidas en el contrato mixto de obra y servicio de mantenimiento de aceras, plazas y espacios públicos del término municipal de Alicante presentado por la entidad ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., con NIF n.º A08112716, al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Jorge G. Castro Suárez, Ingeniero Civil-Técnico de Obras Públicas, colegiado n.º 16.419, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L, en su condición de Coordinador en materia de Seguridad y Salud, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

**Segundo.** Comunicar la presente resolución al Responsable del contrato de referencia, el Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Clement, y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

## **ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA**

### **Tráfico, Transportes y Movilidad**

#### **10. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USUARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE LA CIUDAD DE ALICANTE: APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Reglamento de usuarios del transporte colectivo urbano de la ciudad de alicante, actualmente vigente, fue aprobado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 7 de octubre de 1997, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 274 de 28 de noviembre de 1997.

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de la ciudad de Alicante se realiza por el Ayuntamiento de Alicante mediante gestión indirecta a través de un contrato de concesión de servicios.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2022 adjudicó el contrato de *"Concesión del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en la ciudad de Alicante, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia"* Expte 43/22, cuya formalización se efectuó el 16 de diciembre de 2022. Este contrato tiene una duración de diez años sin posibilidad de prórroga, en el que se incluyen los servicios de Transporte Regular de Viajeros en Autobús, Transporte a la Demanda en partidas rurales y el servicio de Turibús.

La actual concesión contempla la ejecución de varias innovaciones en el servicio, tales como la renovación de flota con la introducción de vehículos eléctricos en cumplimiento de la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, que establece normas para fomentar la compra de vehículos limpios y energéticamente eficientes en el sector del transporte público dentro de la Unión Europea.

Además, con fecha 4 de octubre de 2022 se firmó el Acuerdo de cooperación entre la Generalitat, a través de la entonces Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, y el Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM ( Transporte Alicante Metropolitano), donde, entre otros aspectos, se encomienda al Ayuntamiento de Alicante la gestión de los elementos de coordinación, incluida la designación del agente distribuidor de títulos de transporte integrados de la Generalitat.

En virtud de dicha encomienda, el Ayuntamiento de Alicante adjudicó el 23 de noviembre de 2022 y formalizó el 16 de diciembre de 2022 el contrato para la "Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del Sistema Integrado Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago" Exp. 65/22, con la entidad SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE S.L.

Entre las prestaciones objeto del referido contrato se incluye la Digitalización del transporte público, con la implantación de sistemas de pago basados en dispositivos móviles y vía web

y/o soportes títulos apoyados en tecnologías digitales (red virtual) como la aplicación móvil para recarga de tarjeta Móbilis vía NFC, validación con QR en el móvil, recarga web por lista blanca, etc., que supone una mejora sustancial en los métodos de adquisición y pago de los títulos de viaje.

La presente propuesta de modificación del Reglamento de Usuarios del Transporte Colectivo Urbano de la ciudad de Alicante tiene por objeto la actualización y mejora del marco normativo regulador del uso del transporte colectivo urbano, con el fin de adecuarlo a la evolución de la legislación vigente en materia de transporte, accesibilidad y protección de datos personales, así como a las nuevas necesidades de las personas usuarias y a las innovaciones tecnológicas incorporadas al sector.

Dicha modificación resulta necesaria, asimismo, para garantizar la seguridad, accesibilidad y calidad del servicio de transporte público urbano; para definir de manera clara y precisa los derechos y deberes de las personas usuarias, con especial atención a las personas con movilidad reducida; para regular el uso de los vehículos de movilidad personal en el ámbito del transporte público; y para establecer un régimen sancionador adecuado, proporcionado y acorde con la normativa vigente.

La modificación del Reglamento de Usuarios del Transporte Urbano de Viajeros se aprueba al amparo de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por la Constitución Española y por la legislación dictada en su desarrollo, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con dichas normas, corresponde a los municipios, para la gestión de sus intereses y dentro del ámbito de sus competencias, la promoción de un amplio catálogo de actividades y la prestación de los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Todo ello se efectúa en consonancia con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye expresamente a los municipios competencias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, incluyendo el transporte colectivo urbano, así como con lo establecido en el artículo 26.1.d) de la citada ley, que configura el transporte colectivo urbano de viajeros como servicio mínimo de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

Finalmente, en lo relativo al procedimiento administrativo aplicable para la aprobación y modificación del Reglamento, su fundamento jurídico se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes Terrestres.
- El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, desarrollado conforme al Real Decreto Legislativo 339/1990. de 2 de marzo.
- La Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, con sus modificaciones correspondientes; La Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de accesibilidad universal al sistema de transportes de la Comunidad Valenciana.
- Los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de los preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con fecha 05 de noviembre de 2025 se procedió a la publicación en el tablón municipal de edictos el trámite de consulta pública previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, otorgando para la presentación de sus aportaciones en el plazo de 20 días hábiles , del 6 de noviembre al 3 de diciembre de 2025, sin haber recibido ninguna aportación al respecto.

Obra en el expediente, la siguiente documentación:

- Reglamento de usuarios del transporte público de la ciudad de Alicante vigente, aprobado el 7 de octubre de 1997, publicado en el BOP n.º 274 de 28 de noviembre de 1997.
- Edicto de consulta pública previa.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de modificación del Reglamento.
- Proyecto de modificación del Reglamento de usuarios del transporte público colectivo de la ciudad de Alicante.

El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de modificación del Reglamento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de quanto antecede, La Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el “ Proyecto de modificación del Reglamento de usuarios del transporte colectivo urbano de la ciudad de Alicante”.

**Segundo.-** Elevar dicho proyecto al Pleno como órgano competente para su aprobación.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Acción Social**

#### **11. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA TARIFA DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

Examinado el expediente tramitado a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran a continuación.

Los poderes públicos deben garantizar el acceso a los suministros básicos a las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad y exclusión social. El acceso a los suministros de agua y alcantarillado constituye una condición sine qua non para garantizar la satisfacción de las necesidades vitales y domésticas (alimento, higiene, salubridad).

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 64/292 que reconoce «el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos». Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en Resolución 15/9, de septiembre de 2010, reafirmó este reconocimiento.

En España, este derecho humano al agua ha sido expresamente acogido en normas estatales recientes, como el Real Decreto 3/2023 sobre la calidad del agua de consumo humano, que declara que su finalidad es proteger la salud y “facilitar el acceso” al agua siguiendo las directrices de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y saneamiento y así en el artículo 11.1 se recoge que la administración local adoptará las medidas necesarias para mejorar el acceso al agua de consumo para toda la población, en particular para los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo a las personas que no disfrutan de conexión a las redes de distribución municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el marco competencial del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “...puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal..”, teniendo como competencia propia, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. El art. 26 de la misma Ley configura como un servicio público obligatorio para los municipios el abastecimiento domiciliario de agua, lo que también implica garantizar el acceso al agua a las edificaciones dentro de su término.

A su vez el artículo 25 a) de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina como competencia propia de los municipios la “Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales”.

La vivienda tiene claros efectos en la salud así como en el aumento de la vulnerabilidad, siendo un factor de riesgo que debe relacionarse con las fragilidades sociales y con la capacidad para responder o absorber el impacto por parte de la comunidad y de la administración. Por tanto la vivienda constituirá la amenaza y la población la vulnerabilidad. De modo que reduciendo la amenaza de una vivienda precaria se previene el aumento de la vulnerabilidad de las personas que las habitan.

En el marco del Plan de Recuperación de Barrios de la Zona Norte se presta el Servicio de Mediación, Intervención y Asesoramiento Jurídico con Comunidades Vecinales cuyo objetivo general es prevenir el deterioro de las relaciones vecinales y revertir las posibles situaciones de conflicto promoviendo la organización social y la autoregulación de las comunidades de vecinos, no solo como factor de cohesión social sino con el objetivo a su vez de disminuir los riesgos que provoca el deterioro de las edificaciones, en su mayor parte con mas de 50 años de antigüedad y con concentraciones de edificios con escaso o nulo mantenimiento en algunos barrios.

Según la Ley de Propiedad Horizontal, los propietarios/as están obligados a contribuir al mantenimiento y conservación del inmueble. Esto es especialmente relevante en la Zona Norte, donde muchas edificaciones son antiguas y requieren reparaciones. El Servicio de Mediación Intervención y Asesoramiento Jurídico en Comunidades Vecinales de Zona Norte ayuda a los vecinos a entender y cumplir con estas obligaciones legales, promoviendo la mejora de las condiciones estructurales de los edificios.

Fruto de esta intervención se detectan roturas, tanto en las conducciones de agua potable como en las bajantes y alcantarillado que las diferentes Comunidades Vecinales no pueden afrontar por la escasez de recursos económicos con los que cuentan, dado que se trata de un territorio que reúne características propias de vulnerabilidad territorial.

Teniendo en cuenta que apoyar a las Comunidades Vecinales no supone sustituir totalmente lo que deben ser sus responsabilidades respecto al mantenimiento de las edificaciones, se plantea la posibilidad de subvencionar parcialmente los costes de determinados arreglos como prestación complementaria a la Intervención del Servicio de Comunidades, condicionando a la implicación de la propia comunidad vecinal y a los criterios generales de subvenciones establecidos por el Fondo Social de Aguas.

El grave deterioro del parque edificatorio y de la vivienda en particular, constituye el primer motivo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar medidas de aplicación inmediata para revertir esta tendencia.

En relación a la vivienda digna encontramos que la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza a cada persona en su artículo 25.1 el "derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo ratifica en su artículo 11.1 al reconocer "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidas alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

La Carta Social Europea Revisada, en su artículo 31 establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda.

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000) señala en su artículo 34.3 que "con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayu-

da social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes".

Por otro lado, la garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada viene recogida en el artículo 47 de la Constitución Española, la cual protege "derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada", y establece que los poderes públicos adoptarán medidas para hacer efectivo este derecho.

Las viviendas se sitúan en edificios, y tal y como establece el artículo 396 del Código Civil, los elementos comunes del edificio llevará inherente un derecho de copropiedad. Así mismo, dicho artículo se ha incluido en el art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal como elemento definitorio de la misma. De modo que no se pueden ver de forma diferenciada, la vivienda y el edificio en su conjunto.

Teniendo en cuenta éste nexo inseparable, entre vivienda y edificio y dado que la gestión del edificio se rige por la Ley de Propiedad Horizontal, la cual regula el funcionamiento de las comunidades vecinales, el apoyo a la propia comunidad vecinal como entidad aglutinadora de las viviendas y el edificio, cumple con lo dispuesto en las diferentes normativas anteriormente expuestas.

Aguas Municipalizadas de Alicante, es una empresa mixta municipal, participada por el Ayuntamiento de Alicante, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración (ciclo integral del agua), en el municipio de Alicante. Dicha empresa, concienciada con la realidad social y las especiales necesidades de apoyo y recursos que requieren algunos colectivos de la sociedad, dispone de un Fondo Social (FS) de la tarifa de agua y alcantarillado, anualmente aprobado por su Consejo de Administración, dirigido a colectivos vulnerables en el municipio de Alicante.

La adecuada gestión del citado Fondo Social, dirigido a colectivos vulnerables, requiere el establecimiento de cauces de actuación conjunta, siendo objeto del Convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y AMAEM a fin de coordinar esfuerzos dirigidos a optimizar la aplicación del FS destinado a clientes en situación de precariedad económica y/o exclusión social, que reúnan los requisitos estipulados y valorados por los Servicios Sociales municipales (en adelante SS.SS.) o conjunto de clientes (edificaciones), que supongan una amenaza para las personas que los habitan y que reúnan los requisitos estipulados y valorados por el Servicio de Mediación Intervención y Asesoramiento Jurídico en Comunidades Vecinales de Zona Norte del Ayuntamiento de Alicante (S.M.I.C.C.VV), del Departamento de Planes Integrales en Barrios Vulnerables, de la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos.

Al objeto de maximizar la utilización de dicho Fondo Social, resulta necesario articular la aplicación del importe consignado en el mismo para este Convenio, conforme a los criterios establecidos en la cláusula Cuarta de este Convenio, a la compensación de las facturas relacionadas con el agua potable y alcantarillado (excepto a la tasa autonómica incluida en éstas), así como facturas de actuaciones/reparaciones en instalaciones privadas y/o comunitarias vinculadas al suministro de agua y alcantarillado, objeto de intervención por parte del S.M.I.C.C.VV de Zona Norte comprendidas en los barrios de Colonia Requena, Juan XXIII 2º Sector, Virgen del Remedio, La Paz- San Evaristo, Nou Alacant- Sidi Ifni, 400 Viviendas y Villafranqueza.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 18 de enero de 2022, aunque con ciertos matices en la ejecución del mismo y en la distribución del fondo social, aprobó un Convenio similar al objeto del presente expediente,

Las partes han valorado los resultados de la colaboración como satisfactorios, por lo que se plantea su continuidad, si bien, a fin de no exceder los importes del Fondo Social y actualizar y mejorar la ejecución del referido Convenio han acordado la finalización de su plazo de vigencia el 24 de enero de 2026 y firma de un nuevo Convenio en los términos que se reflejan en el mismo.

De lo anteriormente expuesto deriva la conveniencia y oportunidad de suscribir el convenio cuya aprobación se pretende, no teniendo impacto económico alguno para el Ayuntamiento de Alicante.

El Convenio en cuestión tiene carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre. La posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia, aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M.

**Segundo.**- Notificar los acuerdos que preceden a la referida empresa y comunicar asimismo, al Departamento de Acogida y Urgencias Sociales y al Departamento Jurídico-económico.

**Tercero.**- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

#### **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

##### **Recursos Humanos y Organización**

#### **12. NOMBRAMIENTO POR MEJORA DE EMPLEO EN UNA PLAZA DE CABO DEL SPEIS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a en una plaza de Cabo del Speis.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Sargento, al objeto de prestar el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Cabo del Speis que corresponde al n.º 3205004015 e ID 2025: 705.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Cabo del Speis, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 4 (turno promoción interna) y de conformidad con la norma 2<sup>a</sup> de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Francisco Luis Llopis Navarro.

El artículo 122. 1. de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valencia recoge que *“El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

#### COMPARATIVA CABO Y BOMBERO

|                      |                                 |                       |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------|
| 25-136-12002         | Salario Base Grupo B<br>SPEIS   | 2.059,74 Euros        |
| 25-136-12100         | Complemento de Destino<br>SPEIS | 647,64 Euros          |
| 25-136-12101         | Complemento Específico<br>SPEIS | 19,60 Euros           |
| 25-136-150           | Productividad<br>SPEIS          | -                     |
| 25- 136-16000        | Seguridad Social<br>SPEIS       | 1.142,33 Euros        |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                 | <b>3.869,31 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.**- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento por mejora de empleo en una plaza de Cabo con n.º de plaza 3205004015 e ID 2025: 705, en la modalidad prevista por el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

**Segundo.** Nombrar a D. Francisco Luis Llopis Navarro en mejora de empleo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de promoción interna de la convocatoria n.º 4, de la OEP 2019 de Cabo.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### **13. NOMBRAMIENTO EN MEJORA DE EMPLEO EN UNA PLAZA DE SARGENTO Y UNA PLAZA DE CABO DEL SPEIS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 27/11/2025 se ha recibido informe suscrito por Oficial Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Sargento del SPEIS.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Sargento, al objeto de prestar el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) con la adecuada calidad y operatividad exigible.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Sargento que corresponde a la plaza n.º 3205003002 e ID 2025: 688.

El artículo 122. 1. de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valencia recoge que *“El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.”*

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal de Sargento del SPEIS, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 2 (Promoción Interna) en la que de conformidad con la norma 2<sup>a</sup> de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Francisco García Martínez.

Como consecuencia del nombramiento de D. Francisco García Martínez, por mejora empleo en una plaza de Sargento del SPEIS en la vacante número 3205003002, y teniendo en cuenta que el Sr. García Martínez ocupa hasta la fecha como funcionario de carrera una plaza de Cabo del SPEIS con número 3205004002 e ID 2025: 694, debe procederse a la cobertura en este mismo acto y por motivos análogos de eficacia, urgencia e inaplazabilidad de la vacante que deja como Cabo del SPEIS.

De conformidad con la norma 2<sup>a</sup> de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, para la cobertura de plazas de Cabo del SPEIS, existe Bolsa de Empleo Temporal número de convocatoria 4 de la OEP

2019 (Turno Promoción Interna), corresponde el nombramiento según orden de prelación a Don Pablo Rojas Martínez de Mármol, que por tanto ocupará la vacante que hasta la fecha ocupaba el Sr. García Martínez, número 3205004002, por el sistema de mejora de empleo previsto en el artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento provisional por mejora de empleo.

Estos nombramientos suponen un coste total 8.955,64 euros hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

#### COMPARATIVA SARGENTO Y CABO

|                      |                                 |                       |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------|
| 25-136-12002         | Salario Base Grupo B<br>SPEIS   | 168,66 Euros          |
| 25-136-12100         | Complemento de Destino<br>SPEIS | 1.011,96 Euros        |
| 25-136-12101         | Complemento Específico<br>SPEIS | 2.404,08 Euros        |
| 25-136-150           | Productividad<br>SPEIS          | -                     |
| 25-136-16000         | Seguridad Social<br>SPEIS       | 1.501,63 Euros        |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                 | <b>5.086,33 Euros</b> |

#### COMPARATIVA CABO Y BOMBERO

|                      |                                 |                       |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------|
| 25-136-12002         | Salario Base Grupo B<br>SPEIS   | 2.059,74 Euros        |
| 25-136-12100         | Complemento de Destino<br>SPEIS | 647,64 Euros          |
| 25-136-12101         | Complemento Específico<br>SPEIS | 19,60 Euros           |
| 25-136-150           | Productividad<br>SPEIS          | -                     |
| 25-136-16000         | Seguridad Social<br>SPEIS       | 1.142,33 Euros        |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                 | <b>3.869,31 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.**- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento por mejora de empleo en una plaza de Sargento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento con n.º de plaza 3205003002 e ID 2025: 688, en la modalidad prevista por el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 abril, de a Función Pública Valenciana con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

**Segundo.**- Nombrar a Don Francisco García Martínez, en mejora de empleo como Sargento del SPEIS, conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, corresponde la selección por mejora de empleo de la convocatoria n.º 2 de Sargento de la OEP 2019 (Promoción Interna).

El Sr. García Martínez se encontraba prestando servicios como Cabo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en consecuencia en este mismo acto procedemos a la cobertura de la vacante que deja como funcionario de carrera n.º de plaza: 3205004002 e ID 694.

**Tercero.**- Nombrar a Don Pablo Rojas Martínez de Mármol, en mejora de empleo como Cabo del SPEIS, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal corresponde la selección por mejora de empleo de la convocatoria n.º 4 de la OEP 2019 (Promoción Interna), con n.º de plaza 3205004002 e ID 2025: 694, en la modalidad prevista por el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 abril, de a Función Pública Valenciana con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

**Cuarto.**- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

### **14. SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES (RME) AÑO 2025: RESOLUCIÓN DE PERDIDA DEL DERECHO DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR NO PRESENTAR LA JUSTIFICACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades...”

El artículo 29 del Reglamento Orgánico municipal de los Distritos y de Participación Ciudadana, establece que “El Ayuntamiento de Alicante fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad”.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de dicha previsión y en ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Participación dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo de nuestra ciudad, tiene previsto otorgar ayudas económicas a favor de aquellas entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) que realicen cursos y/o talleres durante el año 2025, las cuales se regirán por las presentes bases reguladoras.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2025 corregido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre fue adoptado el acuerdo de concesión de la “Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”.

El artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, establece que el beneficiario ha de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Concluido el plazo de justificación establecido en la convocatoria, y una vez examinada la documentación aportada por las entidades beneficiarias, se dicta Propuesta de acuerdo, de fecha 30 de diciembre de 2025, de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, por la que se inicia expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”, por no presentar justificación, otorgando a las Entidades interesadas un plazo de cinco (5) días hábiles, en virtud del artículo 33 de la LPAC, para presentar cuantos documentos y justificaciones estimasen oportuno en defensa de sus intereses y, apercibiéndoles que transcurrido el plazo otorgado al efecto, se resolvería el expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención de referencia.

La Propuesta de acuerdo de inicio del expediente, se publicó en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Alicante con fecha 30 de diciembre de 2025, extendiéndose el plazo de presentación de alegaciones del 31 de diciembre al 9 de enero de 2026, ambos inclusive.

Con fecha 12 de enero de 2026 tuvo lugar sesión de la Comisión de Valoración, formulando tras resolver las alegaciones presentadas la resolución del expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención de referencia.

De conformidad con el artículo 89.1 del Reglamento de la LGS, se producirá la pérdida del derecho de cobro total de la subvención en el supuesto de falta de justificación, añadiendo el apartado 2 de dicho artículo que “*El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones*”, siendo de aplicación el procedimiento establecido para el reintegro de subvenciones.

Son de aplicación los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 94 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, RD 887/2006, de 21 de julio, en los cuales se regula el procedimiento de reintegro.

La Base 23<sup>a</sup> de las Bases reguladoras dispone que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.”*

Son de aplicación los artículos 89.1, 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 94 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, RD 887/2006, de 21 de julio, en los cuales se regula el procedimiento de reintegro.

Examinados los antecedentes arriba expuestos, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida, por no presentar la justificación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la propuesta de resolución de alegaciones formulada por la Comisión de Valoración, en todos sus términos

**Segundo.-** Resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro por no presentar la justificación en el marco de la “Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025” a las siguientes entidades beneficiarias.

| SUBVENCIONES CONCEDIDAS NO JUSTIFICADAS |           |      |  |                               |                              |                     |                   |                       |
|---|-----------|------|--|-------------------------------|------------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|
| Nº                                      | EXP. PCSU | RME  | ENTIDAD NIF  | COSTE PROYECTO SUBVENCION ADO | IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA | IMPORTE JUSTIFICADO | IMPORTE A MINORAR | IMPORTE TOTAL A PAGAR |
| 1                                       | 120/2025  | 1173 | FILÁ NEGROS<br>SENEGALESES<br>NIF.: G03648169                    | 3.653,30 €                    | 913,00 €                     | 0,00 €              | 913,00 €          | 0,00 €                |
| 2                                       | 241/2025  | 536  | AVV CAROLINAS<br>ALTAS "BOLA DE<br>ORO"<br>NIF.: G53859229       | 2.100,00 €                    | 525,00 €                     | 0,00 €              | 525,00 €          | 0,00 €                |
| 3                                       | 235/2025  | 858  | COMISSION DE<br>FESTES<br>MONNEGRE<br>D'ABAIX<br>NIF.: G54819123 | 1.472,04 €                    | 368,01 €                     | 1.653,15 €          | 0'00€             | 368,01 €              |
| 4                                       | 230/2025  | 1055 | ASOCIACIÓN<br>HOGUERA SAN<br>ANTÓN BAJO<br>NIF.: G03719135       | 3.696,65 €                    | 924,16 €                     | 3.767,12            | 0'00€             | 924,16 €              |
| <b>TOTAL</b>                            |           |      |  |                               |                              |                     | <b>1.438,00 €</b> | <b>1.292,17 €</b>     |

**Tercero.**-Anular las disposiciones de gasto realizadas en la aplicación presupuestaria 15-924-48927- Subvención fomento de la participación ciudadana del Presupuesto Municipal, en relación a las entidades beneficiarias relacionadas en la tabla contenida en el dispositivo segundo de esta resolución, en el marco de la “Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”, por los importes individualizados reflejados en la tabla cuyo total asciende a mil cuatrocientos treinta y ocho euros (**1.438,00 €**).

**Cuarto.**- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, con indicación de los recursos procedentes.

**15. SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES (RME) AÑO 2025. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO PARCIAL POR JUSTIFICACIÓN INCORRECTA O INSUFICIENTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades...”

El artículo 29 del Reglamento Orgánico municipal de los Distritos y de Participación Ciudadana, establece que “El Ayuntamiento de Alicante fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad”.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de dicha previsión y en ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Participación dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo de nuestra ciudad, tiene previsto otorgar ayudas económicas a favor de aquellas entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) que realicen cursos y/o talleres durante el año 2025, las cuales se regirán por las presentes bases reguladoras.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2025 corregido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre fue adoptado el acuerdo de concesión de la “Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede

social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”.

El artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, establece que el beneficiario ha de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Concluido el plazo de justificación establecido en la convocatoria, y una vez examinada la documentación aportada por las entidades beneficiarias, se dicta Propuesta de acuerdo , de fecha 30 de diciembre de 2025, de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, por la que se inicia expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”., por justificación incorrecta o insuficiente, otorgando a las Entidades interesadas un plazo de cinco (5) días hábiles, en virtud del artículo 33 de la LPAC, para presentar cuantos documentos y justificaciones estimasen oportuno en defensa de sus intereses y, apercibiéndoles que transcurrido el plazo otorgado al efecto, se resolvería el expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención de referencia.

La Propuesta de acuerdo de inicio del expediente, se publicó en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Alicante con fecha 30 de diciembre de 2025, extendiéndose el plazo de presentación de alegaciones del 31 de diciembre al 9 de enero de 2026, ambos inclusive.

Con fecha 12 de enero de 2026 tuvo lugar sesión de la Comisión de Valoración, formulando tras resolver las alegaciones presentadas la resolución del expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención de referencia.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de la subvención.
- Documentación justificativa del destino de los fondos aportada por las entidades interesadas.
- Propuesta de acuerdo de inicio del expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención por presentar justificación incorrecta o insuficiente.
- Alegaciones presentadas contra la resolución de inicio del expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención por presentar justificación incorrecta o insuficiente.
- Acta nº 5 de la Comisión de Valoración, relativa a las alegaciones presentadas.

Resulta de aplicación al presente procedimiento, el siguiente régimen jurídico:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**- Aceptar la propuesta de resolución de alegaciones formulada por la Comisión de Valoración, en todos sus términos, del siguiente modo:

Exp. Núm. PCSU2025000100. **La Asociación Internacional Teléfono de la Esperanza con NIF: G85590685**, solicitando que no incluyeran las facturas relativas al servicio telefónico e internet, realizada la comprobación en el expediente se constata que aunque en la Memoria de Gastos se reflejaron los de teléfono e internet, con la cuenta

justificativa no se presentaron esas facturas y los justificante de pago por lo que la cantidad de 1.657,05 es la correspondiente a los gastos justificados, por lo que procede aceptar las alegaciones formuladas y resolver el procedimiento minorando en la cuantía propuesta inicialmente.

Exp. Núm. PCSU2025000150. La **Asociación de Acogida al Niño y la Mujer**, con **NIF: G54874581**, presenta instancia de alegaciones, adjuntando de nuevo Anexo II en el que figuran gastos de período no subvencionable por lo que sigue sin justificar al completo el importe solicitado de 7.693,57 € , procede rechazar las alegaciones formuladas y resolver el procedimiento minorando en la cuantía propuesta inicialmente.

Exp. Núm. PCSU2025000268. La Asociación Promoción Cultural Inclusiva con **NIF: G54998265**, ha aportado nueva documentación subsanando los defectos de que adolecía la documentación inicial, por lo que el importe finalmente a conceder asciende a 1.425'03€, por lo que procede resolver el procedimiento aceptando la documentación aportada y no efectuándose minoración del importe de la subvención concedida.

El resto de entidades afectadas no ha formulado alegación ni aportado documentación alguna, por lo que procede resolver el procedimiento minorando en la cuantía propuesta inicialmente.

**Segundo.-** Resolver los procedimientos de pérdida del derecho al cobro parcial en el marco de la “Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”, por justificación incorrecta o insuficiente, a las siguientes entidades beneficiarias:

| SUBVENCIONES CONCEDIDAS – JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE O INCORRECTA |           |     |   |                    |                   |                     |                   |                         |                   |
|---|-----------|-----|---|--------------------|-------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Nº  | EXP. PCSU | RME | ENTIDAD NIF   | IMPORTE SOLICITADO | IMPORTE CONCEDIDO | IMPORTE JUSTIFICADO | IMPORTE A MINORAR | IMPORTE TOTAL CONCEDIDO | MOTIVO            |
| 1   | 100/2025  | 290 | ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TELÉFONO ESPERANZA<br>NIF.: G85590685        | 9.379,14 €         | 2.344,79 €        | 6.628,21 €          | 687,74 €          | 1.657,05 €              | 1                 |
| 2   | 132/2025  | 930 | AS. PROMOCIÓN CULTURAL INCLUSIVA<br>NIF.: G54998265                   | 5.781,05 €         | 1.425,03 €        | 5.781,05 €          | 0,00 €            | 1.425,03 €              | 2                 |
| 3   | 135/2025  | 531 | ASOCIACIÓN SOCIAL LA PROSPERIDAD DE SAN GABRIEL<br>NIF.: G53881785    | 7.796,21 €         | 1.949,05 €        | 6.917,53 €          | 219,67 €          | 1.729,38 €              | 1                 |
| 4   | 150/2025  | 869 | AS. ACOGIDA AL NIÑO Y LA MUJER AMAYA GÓMEZ (ANMAG)<br>NIF.: G54874581 | 7.693,57 €         | 1.923,39 €        | 7.373,68 €          | 79,97 €           | 1.843,42 €              | 1                 |
| 5   | 203/2025  | 695 | UPAPSA<br>NIF.: G03097284   | 4.573,50 €         | 1.143,38 €        | 4.447,76 €          | 31,44 €           | 1.111,94 €              | 1                 |
|   |           |     |   |                    |                   |                     | <b>TOTAL</b>      | <b>1.018,82 €</b>       | <b>7.766,82 €</b> |

**(1) Los justificantes de gasto presentados son insuficientes.**

**(2) Justificación incorrecta (no presentan la documentación contable).**

**Tercero.-** Anular las disposiciones de gasto realizadas en la aplicación presupuestaria 15-924-48927- Subvención fomento de la participación ciudadana del Presupuesto Municipal, en relación a las entidades beneficiarias relacionadas en la tabla contenida en el dispositivo segundo de este acuerdo, en el marco de la “Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”, por los importes individualizados reflejados en la tabla cuyo total asciende a **mil dieciocho euros con ochenta y dos céntimos (1.018,82 €)**.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, con indicación de los recursos procedentes.

## **Comercio y Hostelería**

### **16. SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO, DINAMIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA DURANTE EL EJERCICIO 2025: MINORACIÓN DE LOS IMPORTES SUBVENCIONADOS A DETERMINADAS ASOCIACIONES POR JUSTIFICACIÓN POR INFERIOR IMPORTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

#### **Antecedentes**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la aprobación de la concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones para la ejecución de proyectos de promoción, fomento, dinamización y transformación del sector comercio y hostelería durante el ejercicio de 2025, por un importe total de ciento setenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve euros con veintiséis céntimos (177.869,26 €), con la cuantía destinada a cada una de las asociaciones participantes que figura en dicho acuerdo y por lo tanto, la resolución definitiva de la Convocatoria aprobada al efecto, por acuerdo de ese mismo órgano municipal de fecha 26 de agosto de 2025.

El órgano gestor, el servicio de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados, y, en concreto, el departamento de Comercio y Hostelería, ha comprobado la documentación justificativa aportada en el plazo establecido en las Bases reguladoras de esta Convocatoria, resultando que determinadas asociaciones han justificado por importe inferior al concedido por lo que, en atención a lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, punto h) (*aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2025*), procedería minorar los importes concedidos.

Las minoraciones planteadas son las que se reflejan en la siguiente tabla:

| N.º EXPDTE     | NOMBRE ASOCIACIÓN.                          | CIF       | SUBVENCIÓN INICIAL | GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO Y SUBVENCIONADO | MINORACIÓN (euros) |
|----------------|---|-----------|--------------------|--|--------------------|
| COAS2025000008 | ASOCIACIÓN COMERCIANTES GERONA Y ADYACENTES | G53137063 | 13.146,50 €        | 13.103,09€                                 | 43,41€             |
| COAS2025000009 | ASOCIACIÓN COMERC. PLÀ-CAROLINAS            | G03891991 | 9.961,00 €         | 9.646,00 €                                 | 315 €              |
| COAS2025000011 | ASOCIACIÓN COMERCIANTES UNIDOS ALICANTE     | G53025144 | 12.416,88€         | 11.070,99                                  | 1.345,89 €         |
| COAS2025000016 | ASOCIACIÓN DE RESTAURANTE DE ALICANTE, ARA  | G42594770 | 15.114,51€         | 15.034,51 €                                | 80,00 €            |

Atendiendo al procedimiento establecido en las Bases reguladoras de la Convocatoria y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor realizó el trámite de audiencia mediante la publicación, con fecha 8 de enero de 2026, del anuncio en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, por un plazo de diez días, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación.

Durante el periodo concedido al efecto, se ha presentado la siguiente alegación:

| NOMBRE ASOCIACIÓN.                            | CIF       | N.º de instancia | Fecha                          |
|---|-----------|------------------|--------------------------------|
| ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE ALICANTE | G53025144 | ES2026005000     | Día: 14/01/2026<br>Hora: 13:36 |

A continuación, se detalla el contenido de la alegación realizada, así como su valoración técnica, en atención a los razonamientos que se indican:

**Asociación Comerciantes Unidos de Alicante.** Entrada en registro general, mediante instancia del 14 de enero de 2026, con n.º de entrada ES2026005000, firmada por la representante legal de la Asociación, Vanessa Cárdenas Cañizares, en el que expone que en la factura 12/2025, emitida por Francisco Hernández Pardo (15 cumbres), por importe neto de cuatro mil ochocientos siete euros con diez céntimos (4.807,10 €), no se ha tenido en cuenta la retención realizada en concepto de IRPF, que asciende a seiscientos ochenta euros con veinticinco céntimos (680,25€), en virtud de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. La Asociación aporta el modelo 111 del 4º trimestre y el modelo 190 de 2025, donde figura el pago de dicho importe.

Por todo ello, la asociación solicita la rectificación de esta cuantía, de modo que la minoración a realizar será por importe de seiscientas sesenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (665,64€) en vez del importe de mil trescientos cuarenta y cinco euros, con ochenta y nueve céntimos (1.345,89€) propuesto.

## **Valoración técnica.**

Se examina y comprueban los datos y documentación aportados. Tras la revisión se constata error material al haber computado el importe neto de la factura, en vez del importe bruto (con IVA más cuantía correspondiente a la retención de IRPF) al no haber tenido en cuenta que, al ser persona física, incorporaba dicha retención de IRPF, por la cantidad de 680,25€.

Según lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se procede a rectificar este error material, detrayendo de la cantidad propuesta de minoración de 1.345,89€, el importe de IRPF retenido por la Asociación, igual a 680,25 €, de manera que la reducción definitiva asciende a seiscientas sesenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (665,64€).

### **Se propone la admisión de esta alegación**

Asimismo, consta en los expedientes relacionados de las tres asociaciones restantes (COAS2025000008, COAS2025000009, COAS2025000016), antes mencionadas, escrito presentados en sede electrónica municipal, en el que exponen su conformidad con la minoración propuesta.

Se informa de que no existen subvenciones pendientes de años anteriores por el mismo concepto.

## **Fundamentos jurídicos:**

Son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.
- Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones destinadas a las asociaciones para la promoción, fomento, dinamización y transformación del sector comercio y hostelería durante el ejercicio 2025.

La Concejalía de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas, antes reproducidas y a la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, que obra en el expediente, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y la base 24 de las de Ejecución del Presupuesto.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero-** Estimar la alegación presentada por Vanessa Cárdenas Cañizares, con CIF \*\*\*\*\*146V, en representación de la Asociación de Comerciantes Unidos de Alicante, a la Propuesta provisional de minoración de la convocatoria de subvenciones para la promoción, fomento, dinamización y transformación del sector comercio y hostelería 2025, según anuncio publicado en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en fecha 8 de enero de 2025, en atención a las motivaciones esgrimidas en la parte expositiva de esta propuesta de acuerdo, en la que queda constatado la existencia de un error material en la revisión técnica realizada por el órgano gestor, por lo que, consecuentemente, procede su rectificación, en el siguiente sentido:

Se ha computado el importe neto de la factura, en vez del importe bruto (con IVA más cuantía correspondiente a la retención de IRPF), al no haber tenido en cuenta que, al ser persona física, se incorporaba la retención de IRPF, por la cantidad de 680,25€, por lo que la minoración a realizar será por importe de seiscientas sesenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (665,64€) en vez del importe de mil trescientos cuarenta y cinco euros, con ochenta y nueve céntimos (1.345,89€).

**Segundo-** Minorar los importes de subvención en las cuantías y a las asociaciones que a continuación se indican, beneficiarias de la Convocatoria de subvenciones destinadas a las asociaciones para proyectos de promoción, fomento, dinamización y transformación del sector comercio y hostelería, concedidas por la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2025, que han justificado por importe inferior al subvencionado:

| N.º EXPDTE     | NOMBRE ASOC.                                | CIF       | SUBVENCIÓN INICIAL | GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO Y SUBVENCIONADO | MINORACIÓN (euros) |
|----------------|---|-----------|--------------------|--|--------------------|
| COAS2025000008 | ASOCIACIÓN COMERCIANTES GERONA Y ADYACENTES | G53137063 | 13.146,50 €        | 13.103,09€                                 | 43,41€             |
| COAS2025000009 | ASOCIACIÓN COMERC. PLÀ-CAROLINAS            | G03891991 | 9.961,00 €         | 9.646,00 €                                 | 315,00 €           |

|                |  |            |             |   |
|----------------|--|------------|-------------|---|
| COAS2025000011 | ASOCIACIÓN COMERCIANTES UNIDOS G53025144<br>ALICANTE | 12.416,88€ | 11.751,24 € | 665,64 €<br>Importe resultante<br>de la estimación de<br>la alegación pre-<br>sentada |
| COAS2025000016 | ARA, ASOCIACIÓN DE RESTAURANTE<br>DE ALICANTE        | G42594770  | 15.114,51€  | 15.034,51 €<br>80,00 €  |

**Tercero.-** Desafectar los créditos en fase contable D, en los importes individuales señalados en el acuerdo primero que suman un total de mil ciento cuatro euros con cinco céntimos (1.104,05€), de la partida 43-430-48952 del presupuesto municipal de 2025.

**Cuarto.-** Publicar los acuerdos anteriores en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Base Undécima de las de la convocatoria.

### Participación Ciudadana y Partidas Rurales

#### **17. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES 2025. DENEGACIÓN DE SUBVENCIÓN POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES .**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El artículo 29 y siguientes del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana determina que el Ayuntamiento de Alicante fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de

colaboración que resulte adecuada para esta finalidad. Asimismo, se determinan en los artículos siguientes los regímenes aplicables a estos instrumentos de colaboración y a su concesión.

Por ello se ha establecido esta subvención destinada a ayudar en los gastos ocasionados por el local ocupado por la sede social de las asociaciones dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2025, aprobó la “Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025” y las bases que rigen la concesión de esta subvención, las cuales fueron objeto de publicación en el BOP n.º 213, de 7 de noviembre de 2025.

De conformidad con la Base 5<sup>a</sup>, para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la convocatoria, las entidades han reunir todos los requisitos, entre el que se encuentra el estar dado de alta en el registro de terceros gestionado por la Tesorería municipal.

Con fecha 17 de noviembre de 2025, y registro de entrada municipal E2025155960, la Asociación Humanitaria para el Colectivo de Personas Desfavorecidas, con NIF G54282884, presentó solicitud de participación en la convocatoria con declaración responsable indicando que cumplía todos lo requisitos establecidos en la Base 5º de la convocatoria.

No obstante, consultados los archivos municipales, a la fecha de terminación del plazo de solicitud, no consta que la referida Asociación se encontrara dada de alta en el registro de terceros gestionado por la Tesorería municipal, por lo que

Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2025, una vez concluido el plazo de solicitud establecido en la convocatoria, con entrada E205177970, la Asociación Humanitaria para el Colectivo de Personas Desfavorecidas, presenta escrito adjuntando solicitud de alta a terceros presentada en el registro municipal con fecha 29 de diciembre de 2025 (E2025177950), quedando acreditado que en el momento de la solicitud la Asociación no se encontraba dada de alta en el registro municipal, incumpliéndose la Base 5<sup>a</sup>, no podía considerarse que reuniera los requisitos de entidad beneficiaria en el momento de la solicitud, por lo que procede la denegación de la subvención.

En el expediente obra acta n.º 7 de la Comisión de Valoración, desde la que se formula esta propuesta.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.** Denegar la subvención a la Asociación que se cita en esta resolución, por no cumplir con lo determinado en las bases de la convocatoria.

| Nº RME | Asociación / Incumplimiento  |
|--------|--|
| 1175   | <b>Asociación Humanitaria para el Colectivo de Personas Desfavorecidas</b><br>Por haber presentado la solicitud no reuniendo los requisitos de la Base 5ª (alta a terceros). |

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.